



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-784-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia **IN-026-05-18**, derivado de la revisión a los saldos de los gastos de mantenimiento de la flota vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar la razonable presentación de los saldos de los gastos de mantenimiento de la flota vehicular por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **b)** Emitir un informe sobre el control interno existente en el Instituto Nicaragüense de Turismo; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Instituto Nicaragüense de Turismo en todos los aspectos materiales de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, que la labor de la auditoría se ajustó a las Normas de Auditoría Gubernamental. Una vez agotados los procedimientos propios de investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-784-19

resultados conclusivos establecen: **1) Información Financiera** El estado contable del saldo de los gastos de mantenimiento de la flota vehicular al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se presenta razonablemente y ha sido preparada en todos los aspectos significativos libre de errores materiales conforme las Normas Contables contenidas en el Manual y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad del Instituto Nicaragüense de Turismo y con las Normas Presupuestarias para el período dos mil diecisiete emitidas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **2) Control Interno**: Se determinaron condiciones que presta mérito para ser reportadas: **a)** Falta el auxiliar de cuentas por cobrar a empleados para el control del veinte por ciento (20%) deducible de coaseguro a conductores; y **b)** El expediente de cada unidad vehicular del Instituto Nicaragüense de Turismo carece del formulario “hoja de vida”; **3) Seguimiento al Cumplimiento de recomendaciones de la auditoría anterior**, reflejada en el Informe de auditoría interna de referencia IN-026-008-17, donde se determinó una recomendación, la cual fue implementada para grado de cumplimiento de un cien por ciento (100%) de cumplimiento; y, **4) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración del Instituto Nicaragüense de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN**: **I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia **IN-026-05-18**, derivado de la revisión a los saldos de los gastos de mantenimiento de la flota vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Turismo, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-784-19

aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior